

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 19/2023**

Medidas Cautelares No. 214-23  
Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua  
13 de abril de 2023  
Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 15 de marzo de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medida cautelar presentada por la Unidad de Defensa Jurídica (UDJ) (“la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Rolando José Álvarez Lagos (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario es religioso, integrante de la Iglesia Católica, y ha sido una voz crítica tras las denuncias por violaciones de derechos humanos en el país. Se encuentra privado de libertad sin conocerse su situación de detención y estado de salud a partir de su ingreso al Sistema Penitenciario Jorge Navarro el 9 de febrero de 2023.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 20 de marzo de 2023, sin embargo, a la fecha no se ha recibido información por parte de este.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportada por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Rolando José Álvarez Lagos; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; ii. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; y iii. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares, sus abogados y representantes; c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país<sup>1</sup>. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con

<sup>1</sup> CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>3</sup>. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>4</sup>.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>5</sup>. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>6</sup>. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas<sup>7</sup>. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”<sup>8</sup>.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019<sup>9</sup>, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas<sup>10</sup>.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra

<sup>2</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020

<sup>4</sup> CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

<sup>5</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/19. CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

<sup>7</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>8</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 297/19. CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

<sup>9</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 5 y 6.

<sup>10</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

personas consideradas como opositoras al Gobierno<sup>11</sup>. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas<sup>12</sup>. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua<sup>13</sup>. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020<sup>14</sup>.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>15</sup>, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua<sup>16</sup>. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis<sup>17</sup>. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno<sup>18</sup>. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua<sup>19</sup>.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales<sup>20</sup>. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas<sup>21</sup>. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y

<sup>11</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

<sup>12</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>13</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

<sup>14</sup> CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero 2021, párrs. 5 a 29.

<sup>15</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

<sup>16</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

<sup>17</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

<sup>18</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 209/21. CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

<sup>19</sup> IDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

<sup>20</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 284/2021. CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

<sup>21</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 292/21. A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos<sup>22</sup>.

10. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>23</sup>. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas<sup>24</sup>. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua<sup>25</sup>.

11. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano<sup>26</sup>. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua<sup>27</sup>.

12. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación que el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados<sup>28</sup>. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018<sup>29</sup>. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), más de 150 mil personas nicaragüenses han solicitado protección en

<sup>22</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 300/21. La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

<sup>23</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 312/2021. CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

<sup>24</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 346/2021. La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>25</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 346/2021. La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>26</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 023/022. CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

<sup>27</sup> CIDH. Comunicado de Prensa RD026/22. REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

<sup>28</sup> OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

<sup>29</sup> United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

Costa Rica<sup>30</sup>. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la OEA, confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH<sup>31</sup>.

13. En abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la Comisión Interamericana reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal<sup>32</sup>.

14. El 13 mayo de 2022, la CIDH urgió al Estado que garantice el contacto directo regular de las personas presas políticas con sus familiares. Según la información recibida por su MESENI, persisten deplorables condiciones de detención, maltratos, aislamiento, incomunicación y falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada a las personas detenidas en “El Chipote”<sup>33</sup>. En julio de 2022, la Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) condenó la escalada represiva de las autoridades contra periodistas y medios de comunicación, a través de persecución e intimidación contra la prensa independiente, lo que ha generado un incremento de comunicadores en desplazamiento y exilio forzado<sup>34</sup>. El 19 de agosto de 2022, la CIDH condenó la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica, debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos<sup>35</sup>. El 5 de septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua<sup>36</sup>.

15. El 28 de septiembre de 2022, los relatores de la ONU y CIDH urgieron al Estado a restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos frente al cierre y la cooptación gubernamental de los espacios cívicos y de participación democrática en Nicaragua<sup>37</sup>. Asimismo, el 4 de noviembre de 2022 la CIDH advirtió la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país, teniendo en cuenta el recrudecimiento de la represión y la persecución contra personas opositoras políticas mediante la implementación de medidas tendientes a impedir su participación en dichas elecciones<sup>38</sup>.

16. De manera más reciente, en febrero de 2023 la CIDH conoció el 9 de febrero de 2023 sobre la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, quienes fueron deportadas a los Estados Unidos de América el mismo día en cumplimiento a una sentencia de la Sala Penal

<sup>30</sup> ACNUR. El número de nicaragüenses desplazados en Costa Rica se ha duplicado en menos de un año. 25 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2022/3/623d08ed4/el-numero-de-nicaraguenses-desplazados-en-costa-rica-se-ha-duplicado-en.html>.

<sup>31</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 065/2022](#). Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

<sup>32</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 081/2022](#). Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

<sup>33</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 103/2022](#). CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. 13 de mayo de 2022.

<sup>34</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa R163/22](#). Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones. 15 de julio de 2022.

<sup>35</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 184/22](#). CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

<sup>36</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022

<sup>37</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa R218/22](#). Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales. 28 de septiembre de 2022.

<sup>38</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 248/22](#). CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua. 4 de noviembre de 2022.

Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua que ordenó la deportación inmediata de estas personas y la privación de la nacionalidad nicaragüense. El mismo día la Asamblea Nacional aprobó reformas al artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua mediante las cuales se establece que la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad y se aprobó la Ley 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense. La CIDH urgió al Estado a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis en Nicaragua, sin que ello implique la pérdida de nacionalidad y la deportación<sup>39</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

#### A. Información aportada por las organizaciones solicitantes

17. De acuerdo con la solicitud, el señor Rolando José Álvarez Lagos es sacerdote y obispo de Matagalpa. Se encontraría privado de su libertad desde el 19 de agosto de 2022, incomunicado de sus familiares desde el 9 de febrero de 2023, sin conocerse sobre su estado actual ni condiciones de detención. Según la solicitud, desde el inicio de la crisis sociopolítica en abril de 2018 y ya durante años, el señor Álvarez Lagos ha sido considerado como una de las voces más críticas ante la situación y las graves violaciones de derechos humanos en Nicaragua, producto de la represión sistemática ejercida por el Gobierno actual. Asimismo, tuvo un papel destacado en la mediación que ejerció la Conferencia Episcopal de Nicaragua durante el proceso de diálogo tras las masivas protestas sociales ocurridas en 2018. Mantuvo también de forma constante la demanda de liberación de los presos políticos, así como los constantes llamados de pacificación y reconciliación entre nicaragüenses.

18. A raíz de sus pronunciamientos públicos, durante los últimos cuatro años habría sido objeto de una serie de actos de acoso y persecución de parte de agentes estatales y personas “progubernamentales”. Por ejemplo, en mayo de 2022, tras semanas de acoso en su contra e incluso en contra de su familia por parte de la Policía, decidió iniciar una huelga de hambre en la parroquia Santo Cristo de las Colinas, Managua. En esta ocasión, las fuerzas policiales mantuvieron bloqueado el camino de acceso a sacerdotes que iban a celebrar la misa con el propuesto beneficiario en dicha parroquia e impidieron a los feligreses asistir a la misa dominical. Asimismo, el 21 de mayo de 2022 el gobierno ordenó al proveedor de televisión nicaragüense Claro, suspender la transmisión del canal 51, Canal Católico operado por la Iglesia. El 1 de agosto de 2022, el gobierno, a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), decidió cerrar seis medios de comunicación en el norte de Nicaragua<sup>40</sup>, cuatro de ellos administrados por la diócesis de Matagalpa. Esta situación fue traducida como una clara represalia contra el señor Álvarez Lagos.

19. El 4 de agosto de 2022, la Policía Nacional desplegó decenas de agentes armados frente a la diócesis de Matagalpa, a lo que el señor Álvarez Lagos salió de su despacho y encaró a los policías. Estos habían cortado el tráfico en la calle donde se ubica la diócesis, impidiendo el acceso de personas y vehículos a la Catedral de San Pedro donde el propuesto beneficiario iba a officiar una misa<sup>41</sup>. Por la tarde del mismo día, policías y antimotines se apostaron en la Casa Curia de Matagalpa, donde habitaba el propuesto beneficiario e impidieron que él y otras 11 personas salieran de dichas instalaciones. El 5 de agosto de 2022, la Policía Nacional anunció haber iniciado investigaciones penales contra el propuesto beneficiario y las personas retenidas en la casa curial por “intentar organizar grupos violentos e incitarlos a ejecutar actos de odio contra la población”, pese a que todos los actos realizados por el señor Álvarez Lagos y los otros religiosos fueron

<sup>39</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No.021/23](#). CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad. 13 de febrero de 2023.

<sup>40</sup> Radio Hermanos, Radio Nuestra Señora de Lourdes, Radio Nuestra Señora de Fátima, Radio Alliens, Radio Monte Carmelo y Radio San José

<sup>41</sup> El tenso episodio entre el Obispo y los agentes de policía fue retransmitido por la cuenta de Facebook de la diócesis, con más de 10.000 personas viéndolo en directo y muchas de ellas expresando mensajes contra el gobierno.

pacíficos y conciliatorios. La Policía comunicó que las personas investigadas “se mantendrían en sus casas”, aunque, en realidad, todas fueron retenidas por la fuerza y contra su voluntad en la casa cural por la Policía Nacional, sin una decisión judicial que lo avalara.

20. El 7 y el 17 de agosto de 2022 la Policía permitió que tres personas abandonaran la casa cural, siendo una de ellas deportada por el gobierno. El resto de las personas (nueve en total) fueron obligadas a permanecer en la instalación eclesíástica, con escasos alimentos, hasta el 19 de agosto de 2022. En todo ese tiempo, la casa cural se mantuvo vigilada por decenas de policías, fuerzas antimotines y drones. En la madrugada del 19 de agosto de 2022, la Policía allanó la casa cural y aprehendió a las personas ocupantes. En el operativo, la Policía no presentó ninguna orden judicial de allanamiento o aprehensión ni informó a las personas de sus derechos ni sobre las razones de su detención. Ese mismo día, la Policía publicó comunicado de prensa, del cual se desprende que el propuesto beneficiario y otras ocho personas fueron trasladadas a Managua. El señor Álvarez Lagos fue conducido a una vivienda particular propiedad de su familia, donde permanecería privado de su libertad. Tal medida no fue dispuesta por un juez ni fue adoptada en el marco de una audiencia de medidas cautelares. Fue una determinación policial, por lo que, en sentido estricto, no se puede considerar una “detención preventiva” ni de una “detención domiciliaria”.

21. Las demás personas fueron trasladadas a la Dirección de Auxilio Judicial “Evaristo Vásquez”, conocida como “El Chipote”. El 9 de febrero de 2023, como parte del grupo de 222 personas detenidas en conexión con la crisis de derechos humanos, fueron trasladados al aeropuerto internacional Augusto C. Sandino con el fin de ser liberados y deportados a los Estados Unidos.

22. El 13 de diciembre de 2022 el propuesto beneficiario fue presentado ante un juez que admitió la acusación fiscal en su contra por los delitos de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación en perjuicio del Estado y la sociedad nicaragüenses”. En la audiencia, la autoridad judicial le nombró defensor público, decretó arresto domiciliario y programó la audiencia inicial de juicio para el 10 de enero de 2023. En la audiencia inicial del 10 de enero de 2023, el juez dictó que el proceso pasara a la fase del juicio, pero no se determinó una fecha. Asimismo, dictó la extensión de la prisión preventiva domiciliaria para el señor Álvarez Lagos.

23. De acuerdo con la solicitud, la acusación penal contra el propuesto beneficiario fue presentada ante el Juzgado Noveno Distrito de lo Penal de Audiencia Circunscripción Managua, sin embargo, sus actividades cívicas y religiosas por las que habría sido perseguido penalmente se vienen desarrollando enteramente en el Departamento distrito de Matagalpa.

24. Por otra parte, se informa que la madrugada del 9 de febrero 2023 aproximadamente entre las 12 a.m. y 1:00 a.m. oficiales de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales (DOEP) se presentaron a la casa de habitación del señor Álvarez Lagos, donde se encontraba en arresto domiciliario desde el 19 de agosto 2022. Ese día fue sustraído de su casa de habitación y su familia no fue informada del destino del trasladado. El 10 de febrero de 2023, su familia visitó las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) conocida como el “Nuevo Chipote”, a fin de que se le permitieran la tramitación del carné de visitas y pase de paquetería de alimentos. Sin embargo, les manifestaron que el señor Álvarez Lagos no se encontraba allí.

25. La solicitud también indica que el 9 de febrero de 2023, 222 personas detenidas en conexión con la crisis de derechos humanos (incluyendo las ocho personas que acompañaban al señor Álvarez Lagos cuando fue retenido) fueron sacadas de sus centros de detención por las autoridades y trasladadas a los Estados Unidos para su liberación en un avión fletado por el gobierno de ese país. La base de esta decisión habría sido una decisión judicial de “deportación” dictada el 8 de febrero de 2023, que el propuesto beneficiario se habría negado a acatar. El Estado de Nicaragua también afirmó que el señor Álvarez Lagos había sido trasladado al Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro conocido como “La Modelo”. Sin embargo, sus familiares se han

presentado varias veces a dicho centro penitenciario, a fin de que se le permitieran la tramitación del carné de visitas, pero las autoridades penitenciarias se han negado a darles información o a confirmar su paradero. Tampoco aceptaron recibir la paquetería que suelen aceptar de los otros presos, por lo que no se le ha podido entregar alimentos, insumos básicos de higiene, ni sus medicamentos de rutina. El propuesto beneficiario permanecería incomunicado sin acceso a su familia, ni a un abogado. La parte solicitante califica esta situación como una desaparición forzada, caracterizada por la negativa de las autoridades nicaragüenses de reconocer el acto de privación de libertad o de revelar su paradero.

26. Respecto al proceso penal seguido en contra del propuesto beneficiario, la parte solicitante informó que el 10 de febrero de 2023, el presidente de la Sala Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua (TAM) leyó una resolución que lo condenaba a 26 años y 4 meses de cárcel por los delitos de “menoscabo a la integridad nacional; propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación; obstrucción de funciones agravadas, desobediencia y desacato a la autoridad en perjuicio del Estado de Nicaragua y sociedad nicaragüense”. Debido a que la abogada del propuesto beneficiario no fue informada con anterioridad de dicha audiencia, existirían motivos fundados para creer que la sentencia se redactó sin que previamente tuviera lugar ningún juicio<sup>42</sup>. El 16 de febrero de 2023 la defensa del propuesto beneficiario fue notificada de la parte resolutive de la sentencia. Fue declarado culpable de los delitos mencionados anteriormente y condenando a la pena de 15 años de prisión e inhabilitación de forma perpetua para ejercer la función pública. Asimismo, se declara la pérdida de los derechos ciudadanos de carácter perpetuo y la pérdida de la nacionalidad nicaragüense, y a cinco años de prisión y 800 días multas por ser autor del delito de “propagación de noticias falsas”. El 1 de marzo de 2023, la defensa fue notificada sobre la inadmisibilidad del recurso de apelación de la sentencia dictada por la primera instancia, y se establece la pena de cinco años y cuatro meses de prisión por ser autor del delito de obstrucción de funciones agravadas y la pena de un año por el delito de desacato a la autoridad. El total es de 26 años y 4 meses, y se pide se gire oficio al Consejo Supremo Electoral y Registro Público.

27. En cuanto el estado de salud del propuesto beneficiario, la parte solicitante señala que cuenta con afecciones desarrolladas desde que fue encerrado en la Curia Arzobispal. Las principales afecciones médicas crónicas del propuesto beneficiario consisten en: hipertensión arterial, taquicardia sinusal, alteraciones en el equilibrio glucémico, hipotiroidismo, hipercolesterolemia con hígado graso, hipovitaminosis D, y vértigos posicionales paroxísticos benignos. Su tratamiento médico habitual consistiría en: Propanolol 40 mg, un comprimido diario (para tensión alta y taquicardia); Eutirox 25 mg, un comprimido diario (para hipotiroidismo); Omacor, Policosanol, Meneparol plus, dos capsulas diario (para dislipemia e hígado graso); Alprazolam 0.5 mg, un comprimido por la noche (para insomnio); Vitamina D3 (para hipovitaminosis D); Cinsulin, dos capsulas diario (para la alteración glucémica); Tebokan forte, un comprimido al día (oxigenador cerebral y previene el vértigo); y Vitaminas del complejo B y Magnesio, un comprimido al día. La parte solicitante indica que, desde su arresto domiciliario en agosto de 2022, el señor Álvarez Lagos recibía atención directa del Sistema Penitenciario. Según la información que proporcionaron sus familiares, se le practicaron exámenes, cuyos resultados no fueron informados a sus familiares. Luego de su ingreso a la Cárcel “La Modelo”, se desconoce información sobre su estado de salud.

28. La solicitud también informa sobre la posible privación de medicamentos y condiciones carcelarias precarias en “La Modelo”. Tomando en cuenta la información divulgada en redes sociales, el propuesto beneficiario se encuentra en las celdas de máxima seguridad denominadas “El Infiernillo”, en el total

<sup>42</sup> Según la solicitud, el juicio oral estaba previsto para el 28 de marzo de 2023 (según dictaba una resolución judicial del 16 de enero de 2023). Se refiere también a la imposibilidad de que un juicio con las debidas garantías se celebrara en una sola mañana (la lectura de la sentencia fue retransmitida en Facebook Live a las 16:00 horas del 10 de febrero de 2023). Por otro lado, la sentencia publicada solo contiene la afirmación de la culpabilidad del señor Álvarez Lagos, pero carece de los hechos probados y de la argumentación que sostiene su culpabilidad. Tampoco ha sido entregada copia del acta de dicha audiencia a su abogada defensora.



aislamiento. Según la información disponible, las celdas son espacios reducidos de 2x3 metros, que carecen de ventilación, acceso a luz solar, agua sanitizada, y servicios higiénicos adecuados. La parte solicitante agrega que, junto a la posible privación de medicamentos, nutrición inadecuada, mala higiene, privación de actividad física y privación sensorial, así como a los factores de riesgo cardiovasculares importantes (hipertensión arterial, hipercolesterolemia y trastornos en el equilibrio de la glucemia) que presenta el propuesto beneficiario, las inadecuadas condiciones de detención pueden potencialmente provocar complicaciones médicas con repercusiones graves para su salud, particularmente si no toma sus medicamentos. Tales complicaciones incluyen posible infarto agudo de miocardio, accidente cerebro vascular, hiperglucemias, entre otras<sup>43</sup>.

29. La parte solicitante indica que las autoridades estatales se niegan a dar a conocer su ubicación. Su familia sería negada la posibilidad de entregar paquetería con alimentación que el señor Álvarez Lagos requiere por su condición médica. Cuestionaron la falta de medicamentos necesarios y la falta de atención médica oportuna y especializada. En cuanto a las solicitudes presentadas ante las autoridades estatales, la parte solicitante indica que, el 21 de febrero 2023, se presentó un escrito ante la autoridad judicial, solicitando se gire oficio a las autoridades penitenciarias para que permitan a la familia obtener información sobre la ubicación del señor Álvarez Lagos. Asimismo, se solicitó se permita el trámite de carné para poder acceder a las visitas familiares y el ingreso de alimentos y medicamentos.

30. La parte solicitante pide que brinden medidas de protección a favor del propuesto beneficiario para proteger los derechos a su vida, integridad personal y salud; se informe su paradero; se aseguren que sus condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales; se garantice que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones; y se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada así como los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; entre otros aspectos.

## **B. Información aportada por el Estado**

31. En el presente asunto, la CIDH solicitó información al Estado el 20 de marzo de 2023. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

## **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

<sup>43</sup> La parte solicitante se refiere a que la falta de actividad física condicionada por el diminuto espacio de la celda y la privación de salidas al patio podrían ocasionarle cuadro de Trombosis Venosa Profunda y/o Tromboembolismo pulmonar debido al sedentarismo forzado y a permanecer casi inmóvil en ese espacio. El control de la función tiroidea sin el adecuado aporte del suplemento Eutirox se podría sobrevenir un enlentecimiento global de la actividad orgánica del cuerpo que afecta funciones a nivel metabólico, neuronal, cardíaco, digestivo, renal, etc. Esto podría manifestarse como cansancio generalizado, intolerancia al frío, apatía e indiferencia, disminución de memoria y de la concentración, somnolencia, piel seca y en casos extremos puede evolucionar a complicaciones como Insuficiencia Cardíaca, hinchazón de todo el cuerpo, insuficiencia respiratoria y pérdida de conocimiento. La falta de luz natural podría agravar su condición de Hipovitaminosis D. La privación de alimentos y bebidas podría provocar desnutrición y deshidratación, la pérdida de peso excesiva y brusca podría ocasionarle trastornos en el equilibrio ácido base del cuerpo y desequilibrio hidroelectrolítico con cifras elevadas de potasio, las cuales conllevarían a agravar problemas cardíacos, con toxicidad y disfunción renal por deshidratación. El acúmulo de sustancias tóxicas en el cuerpo por falta de eliminación digestiva (estreñimiento) o renal (anuria) sería una situación grave de neurotoxicidad con cuadros de alteración de conciencia. El hígado también podría sufrir consecuencias por congestión de sustancias tóxicas, así como el acúmulo excesivo de colesterol y alteraciones en forma de bajadas o subidas bruscas de las cifras de azúcar en la sangre. Son muy conocidos los trastornos del estado de ánimo y otras alteraciones de tipo psiquiátricas que pueden experimentar las personas privadas de libertad cuando se les somete a torturas físicas y emocionales. Entre ellas: depresión, ansiedad, trastornos por estrés postraumático, delirio, síndrome confusional, alucinaciones, nerviosismo, y en el peor de los casos esquizofrenia. Por último, las enfermedades infectocontagiosas que se pudiesen adquirir en ambientes insalubres como esta celda: hepatitis, Chagas, tuberculosis, dengue, malaria, cólera, leptospirosis, COVID-19, enfermedades por herpes virus, onicomycosis, tinea corporis, entre otros.

32. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (“OEA”), con base en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

33. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>44</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>45</sup>. Para ello, la CIDH debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas<sup>46</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>47</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

<sup>44</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5, Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>45</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8, Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45, Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5, Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>46</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5, Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9, Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>47</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7, Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23, Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

34. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>48</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>49</sup>, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>50</sup>.

35. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua<sup>51</sup>, en un contexto particularmente hostil, el cual además se ha intensificado en el tiempo<sup>52</sup>. En especial, nota que los hechos alegados se circunscriben en un ambiente de represión en perjuicio de integrantes de la Iglesia Católica, ya conocido por la CIDH, en el cual se ha evidenciado “un contexto sistemático de persecución, criminalización, hostigamiento, asedio policial, (...)” en contra de estos debido a su rol de mediación en el Dialogo Nacional y su papel crítico para denunciar las violaciones a los derechos humanos ocurrido en el marco de la crisis en el país<sup>53</sup>. En dicho contexto, la Comisión ha otorgado medidas cautelares a integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua<sup>54</sup>.

36. De la misma manera, la CIDH recuerda la información recabada sobre las condiciones de detención en Nicaragua, la cual referenció sobre “las graves condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en las diferentes instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional” como “La Modelo” donde actualmente se encuentra el propuesto beneficiario. Las denuncias alegaban, entre otros aspectos, “a la falta de acceso a la salud, agudización de enfermedades, alimentación insuficiente y de mala calidad, aplicación de regímenes de aislamiento o castigo de manera arbitraria”<sup>55</sup>. En su informe Anual 2021, la CIDH indicó que, de acuerdo con la información al alcance, la situación de personas detenidas en “La Modelo” persistiría en cuanto a “las condiciones de hacinamiento e insalubridad, despojo de pertenencias, malos tratos, aplicación de

<sup>48</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13, Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>49</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>50</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6, Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>51</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>52</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

<sup>53</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 184/22. CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

<sup>54</sup> CIDH, Resolución 37/2018. Silvio José Baez Ortega y familiares respecto Nicaragua. 29 de mayo de 2018 y CIDH, Resolución 87-2021. Juan Abelardo Mata Guevara y familiares respecto Nicaragua. 11 de mayo de 2021.

<sup>55</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022

regímenes de máxima seguridad sin criterios objetivos y la falta de atención médica adecuada y oportuna<sup>56</sup>. Adicionalmente, la CIDH conoció que las áreas de máxima seguridad en “La Modelo” conocidas como “La 300”, “Infiernillo” o la “Chiquita” tienen condiciones de reclusión “aún más precarias e inhumanas”<sup>57</sup>.

37. Aunado a lo anterior, la Comisión considera pertinente hacer referencia a las constataciones de la Corte Interamericana, en la adopción de medidas provisionales en el Asunto de Diecisiete Personas Privadas de Libertad Respecto de Nicaragua sobre la cárcel “La Modelo”, observando indicios de que “[...] las condiciones de higiene eran precarias por encontrarse recludos sin acceso adecuado a servicios de energía eléctrica, sistema de drenaje, y estarían expuestos a la presencia de insectos; [...] que recibían comida en mal estado, y que carecían de luz natural por periodos prolongados;” entre otros<sup>58</sup>. La Comisión no ha recibido información que indique que dicha situación haya mejorado en el tiempo.

38. En esa línea, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia<sup>59</sup>. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna<sup>60</sup>. Considerando ello y a la luz de los hechos narrados por la parte solicitante la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente<sup>61</sup>.

39. Teniendo en cuenta el señalado contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y la situación de privación de libertad en que se encuentra el propuesto beneficiario, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del señor Rolando José Álvarez Lagos en Nicaragua.

40. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido, toda vez que el propuesto beneficiario estaría privado de su libertad en el Sistema Penitenciario Jorge Navarro “La Modelo” desde el 9 de febrero de 2023 y desde entonces, no se tiene información sobre sus condiciones de detención o de salud o el tratamiento que recibiría, pese a padecer de enfermedades previas. Preliminarmente, la Comisión observa que el propuesto beneficiario, como obispo de Matagalpa, participó en actividades cívicas y religiosas denunciando sobre las violaciones de derechos humanos en el contexto actual de crisis socio política, haciendo públicos sus pronunciamientos al respecto. Asimismo, se destacó por su participación en la mediación que ejerció la Conferencia Episcopal de Nicaragua durante el proceso de diálogo y ha abogado por la liberación de los presos políticos, así como los constantes llamados de pacificación y reconciliación (ver supra párr. 17).

<sup>56</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.b Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II/ Doc.64 rev.1. 26 de mayo de 2022. Parr. 153.

<sup>57</sup> CIDH, Personas Privadas de Libertad en Nicaragua, 5 de octubre de 2020, párr. 120

<sup>58</sup> Corte IDH. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019.

<sup>59</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

<sup>60</sup> CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

<sup>61</sup> Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

41. Previo a la detención del propuesto beneficiario, la CIDH observa que la parte solicitante también alegó la existencia de actos de acoso y persecución supuestamente por parte agente estatales y elementos “progubernamentales”. De los eventos reportados, se destacan, por ejemplo, que en mayo de 2022, tanto el propuesto como su familia habría víctimas de acoso por parte de la Policía. Asimismo, se señaló que las fuerzas policiales bloquearon el camino de acceso a sacerdotes que iban a celebrar la misa con el propuesto beneficiario e impidieron a los feligreses asistir a la misa dominical. (ver *supra* párr. 18). El 4 de agosto de 2022, la Policía Nacional habría impedido de ingreso a la diócesis de Matagalpa donde el propuesto beneficiario iba a officiar una misa. Ese mismo día, policías y antimotines impidieron que el propuesto beneficiario y a otras 11 personas salieran la Casa Curia. (ver *supra* párr. 19). El 5 de agosto de 2022, la Policía Nacional retuvo al propuesto beneficiario en la casa cural hasta el 19 de agosto de 2022 (ver *supra* párr. 19). El 19 de agosto de 2022, la Policía allanó la casa cural y aprehendió al propuesto beneficiario (ver *supra* párr. 20). Tales elementos fácticos reflejan, no solo un seguimiento muy cercado de las acciones que realizaba el propuesto beneficiario, sino además una serie de hechos atribuidos a la Policía Nacional con los cuales buscaban impedir y obstaculizar al propuesto beneficiario en el marco de sus labores religiosas.

42. La Comisión identifica que, antes de su ingreso al Sistema Penitenciario Jorge Navarro, el propuesto beneficiario se encontraba en arresto domiciliario desde el 19 de agosto de 2023. No obstante, ante la decisión judicial de “deportación” de 222 personas detenidas hacia los Estados Unidos el día 9 de febrero de 2023 y la negativa del señor Álvarez Lagos de acatar dicha decisión, fue trasladado al centro penal referido, donde permaneció incomunicado de sus familiares y abogados (ver *supra* párr. 20 y 25). El día después de su detención, el 10 de febrero de 2023, el señor Álvarez Lagos fue sentenciado con pena de cárcel por los delitos de “menoscabo a la integridad nacional, propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación, obstrucción de funciones agravada y desobediencia o desacato a la autoridad en perjuicio del Estado de Nicaragua y sociedad nicaragüense”. Además, habría perdido sus derechos ciudadanos de carácter, así como su la nacionalidad nicaragüense (ver *supra* párr. 26).

43. La CIDH toma nota de la seriedad de tales alegatos y observa que, según la parte solicitante, las referidas circunstancias del señor Álvarez Lagos se enmarcan en su rol crítico para denunciar sobre las violaciones de derechos humanos en el actual contexto. Si bien no corresponde a través del mecanismo de medidas cautelares referirse a las actuaciones que se enmarcan en el proceso penal incoado contra propuesto beneficiario o su compatibilidad con la Convención Americana, la Comisión entiende que actualmente él se encontraría bajo custodia de la Policía Nacional, la cual ha venido hostigando, intimidando e impidiendo que el propuesto beneficiario pueda continuar con sus labores pastorales. En ese sentido, la Comisión manifiesta su preocupación dada la animosidad que ha existido en contra del propuesto beneficiario a lo largo del tiempo, la que podría mantenerse incluso bajo sus actuales condiciones de detención.

44. Dado el papel que ha venido desempeñando desde su posición como integrante de la Iglesia Católica, la Comisión considera que podría incidir en el agravamiento de su situación de riesgo actual. Sumado a ello, la CIDH observa con preocupación la pérdida de la nacionalidad nicaragüense y las consecuencias que la decisión judicial tiene para los derechos del propuesto beneficiario. En ese sentido, recuerda que “la Convención Americana consagra el derecho a la nacionalidad y establece expresamente una garantía contra su privación arbitraria; y los Principios Interamericanos sobre los derechos de las personas migrantes establecen que toda persona tiene un derecho inderogable a tener una nacionalidad y no ser apátrida, a conservar su nacionalidad (...)”<sup>62</sup>.

45. En lo que se refiere a sus condiciones de detención, la CIDH observa que, según la parte solicitante, el propuesto beneficiario estuvo incomunicado desde su detención el 9 de febrero de 2023. Tanto sus familiares como sus abogados no contarían con información precisa sobre su ubicación. A pesar de haberse

<sup>62</sup> CIDH. Comunicado de prensa 021/2023. CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad. 13 de febrero de 2023

presentando al centro penitenciario La Modelo, los solicitantes alegaron que las autoridades penitenciarias no le habrían brindado información al respecto. (ver. *supra* párr. 25). Al respecto, la Comisión observa que el 21 de febrero 2023 se presentó un escrito ante la autoridad judicial, solicitando que las autoridades penitenciarias permitieran a la familia obtener información sobre el internamiento penitenciario del señor Álvarez Lagos, así como su lugar de reclusión, y permita el trámite de carné de visitas familiares para el ingreso a alimentos y medicamentos (ver *supra* párr. 29). Sin embargo, la Comisión no cuenta con información sobre si la solicitud presentada fue debidamente atendida.

46. De acuerdo con la información obtenida, el señor Álvarez Lagos se encontraría en las celdas de máxima seguridad denominadas “El Infiernillo”, en donde permanecería en total aislamiento. Asimismo, el propuesto beneficiario tendría una serie de afectaciones en su salud como hipertensión arterial, taquicardia sinusal, alteraciones en el equilibrio glucémico, hipotiroidismo, hipercolesterolemia con hígado graso, hipovitaminosis D, y vértigos posicionales paroxísticos benignos. En ese contexto, el propuesto beneficiario requeriría de varios medicamentos como parte de su tratamiento habitual (ver *supra* párr. 28). Sin embargo, sus familiares tampoco tendrían conocimiento de su condición de salud actual, ni si cuenta con acceso a atención médica y a los medicamentos respectivos. Si bien durante su arresto domiciliario el propuesto beneficiario recibía atención directa del Sistema Penitenciario, incluso se le practicaron exámenes, los resultados no fueron informados a sus familiares (ver *supra* párr. 27). Aunado a ello, las autoridades penitenciarias tampoco permitirían que sus familiares ingresen medicamentos, alimentos e insumos básicos de higiene para entregar al propuesto beneficiario (ver *supra* párr. 25). Esta situación resultaría más preocupante considerando sus afectaciones de salud y los cuidados que requiere con el fin de evitarle complicaciones médicas.

47. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer en este caso, las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. La Comisión advierte además que el propuesto beneficiario se encuentra custodiado por el Estado, quien tendría la información sobre su situación actual, condiciones de detención, y en particular sobre su estado de salud actual.

48. La Comisión toma nota del contexto referido sobre las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad en el contexto del Sistema Penitenciario Jorge Navarro (La Modelo) destacado líneas atrás (ver *supra* párr. 36 y 37). En anteriores oportunidades, la CIDH ha otorgado medidas cautelares en situaciones concretas, en las cuales se habría verificado condiciones de detención inadecuadas y precarias, falta de atención médica y tratamientos, falta de una alimentación adecuada, incluso las personas detenidas habían permanecido incomunicadas a partir de su reclusión y no le permitirían recibir insumos básicos y paquetería de sus familiares<sup>63</sup>.

49. Si bien no fue alegado por la parte solicitante, la Comisión toma nota de la información pública que refiere a una visita que se llevó a cabo entre el propuesto beneficiario y sus familiares el día 25 de marzo de 2023<sup>64</sup>. Al respecto, valora que se haya dado ese espacio entre el señor Álvarez Lagos y su familia luego de aproximadamente mes y medio de incomunicación tras su detención. No obstante, como se indicó anteriormente, el Estado a la fecha no ha brindado información sobre la situación de detención y de salud del propuesto beneficiario, ni tampoco ha controvertido los alegatos de la parte solicitante al respecto. La Comisión tampoco cuenta con elementos de valoración que se refieran a la eventual periodicidad de las visitas de familiares en el futuro. No se cuenta tampoco con información que indique que el Estado ha mitigado la

<sup>63</sup> CIDH, Resolución 37/2021, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021; CIDH, Resolución 57/2022, José Santos Sánchez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 24 de octubre de 2022. CIDH, Resolución 74/2022, Rodrigo José Navarrete Vanegas y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 19 de diciembre de 2022.

<sup>64</sup> Ver artículo de prensa en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/122756-dictadura-muestra-monsenor-rolando-alvarez/>

situación de riesgo dado que no se tiene información de manera formal sobre la situación de salud o las condiciones de detención del propuesto beneficiario.

50. En estas circunstancias, la Comisión considera que los hechos alegados por la parte solicitante, los cuales no resultaron controvertidos por el Estado, y a la luz contexto que atraviesa Nicaragua, son susceptibles de afectar de seriamente los derechos a la vida, integridad personal y salud del propuesto beneficiario. De esta forma, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Rolando José Álvarez Lagos, se encuentran en situación de grave riesgo.

51. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, el propuesto beneficiario es susceptible de estar expuesta a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. Asimismo, la Comisión advierte que, dada su condición de privado de libertad, sumada a la falta de información sobre su condición de detención, su estado de salud actual y acceso a atención médica, tales circunstancias impiden que sus familiares y representantes puedan intervenir a tiempo y asegurarse de que las condiciones de su reclusión sean adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

52. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. PERSONAS BENEFICIARIAS**

53. La Comisión declara beneficiario a Rolando José Álvarez Lagos, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

## **VI. DECISIÓN**

54. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Rolando José Álvarez Lagos;

b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; ii. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; y iii. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares, sus abogados y representantes;

c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e

d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

---

55. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

56. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

57. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

58. Aprobado el 13 de abril de 2023 por Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Julissa Mantilla Falcón; Edgar Stuardo Ralón Orellana y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Adjunta